



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-131.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ESPINOSA**, propietaria de la panadería, repostería y cocina industrial **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral Núm. _____ con asiento y domicilio comercial en

provincia Santo Domingo, República Dominicana, de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), contra la notificación de inhabilitación entregada en físico de fecha ocho (08) del mes de julio del presente año, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo Este: Municipio Santo Domingo Este

W
S.C.
J.S.
RA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-131.

VISTA: La Constitución Política Dominicana proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015, Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: la comunicación INABIE-DCC-Núm.137-2022 de fecha 08/07/2022, contentiva de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

VISTA: La comunicación dirigida por la Sra. **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ESPINOSA**, contentiva del Recurso de Reconsideración en contra de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B, ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

W
S.C.
J.S.
DA

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-131.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este: ”.**

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0042-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este.

S.C.
J.S.
RA

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-131.

www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en el cual se modificaron y agregaron ordinales al pliego de condiciones específicas, para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta 0099-2022 el cual conoció a aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-131.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitiendo el Acta Núm. 05-2022, levantada por la Dra. Ayarilis Sánchez Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4957.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la señora por la Sra. **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ESPINOSA .**

W
g.c.
j.s.
ra





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-131.

PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 137-2022, de fecha ocho (08) del mes julio del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de inhabilitación de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Núm. 340-06 Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Decreto No. 543-12 en virtud del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN -2022-0035, en función a que el perito designado para la etapa de la evaluación técnica no pudo realizar dicha inspección puesto el local se encontraba cerrado y la oferente no obtemperó a las llamadas y mensajes realizados por el perito técnico por WhatsApp..

Resulta: Que posteriormente en fecha catorce (14) del mes de julio del presente año fue recibida a través del Departamento de Archivo y Correspondencia el Recurso de Reconsideración contra la notificación de inhabilitación, interpuesta por la Sra. **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ESPINOSA**, propietaria de la cocina mencionada anteriormente.

Resulta: Que la Sra. **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ESPINOSA**, mediante su Recurso de Reconsideración arguye que la inspección de evaluación técnica no fue realizada a su cocina, en función a que el inspector no se presentó al local a realizar dicha inspección y nunca fue pudo ser contactada.

Resulta: En ese mismo tenor la propietaria alega que su cocina se ha mantenido operando y es suplidora actual de la Jornada Escolar Extendida (JEE), de manera regular PERIODO 2021-2022 (**Referencia: INABIE-CCC-LPN-2021-09 ADJUDICACIÓN N° 789-0009**), lo cual no está en cuestionamiento; pudimos verificar que en los documentos anexos al recurso de reconsideración, reposa la Notificación **INABIE-DCC-Num.-1514-2022**, de documentos



N
S.C.
J.S.
RA



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-131.

subsanables, de fecha 13 de junio del año 2022; los cuales fueron cargados por el correo aportado: jornada0035@inabie.gob.do al INABIE, en la fecha tope de subsanación 21 de junio del año 2022 y se le dio inmediato acuse de recibo por la misma vía, en comunicación dirigida a la Sra. **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ESPINOSA**, por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE); con lo que damos satisfacción a ese punto, el cual no es el motivo de la inhabilitación, para que quede claro y no haya dudas, ni confusión en ese aspecto.

Resulta: Que el hecho cierto de la inhabilitación de que fue objeto la Sra. **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ESPINOSA**, es otra, a la cual la recurrente no hace referencia que es la comunicación que le inhabilita **INABIE-DCC-Num.-137-2022**, de fecha ocho de julio del año 2022, y la causa que estableció: *...No realizada la visita técnica...*, como soporte y medio probatorio de todos los argumentos expuestos por la parte recurrente a los fines de revocar el acto administrativo se desprende, que lo cierto es que por los reportes del teléfono del perito legal actuante, a los fines de realizar la visita y/o inspección a las instalaciones donde opera la panadería, repostería y cocina industrial **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ**, no le dio seguimiento con carácter y seriedad que ameritaba, aportando el perito las copias de los registros de llamadas desde las 9:53 AM, 1:22 PM, y 2:34 PM vía aplicación WhatsApp al número aportado por la oferente al Celular y/o telefonía móvil

siendo este un medio de prueba contundente, preciso, concordante y cierto, reafirmante que los peritos técnicos tienen **FE PÚBLICA**, lo cual no le puede ser atribuido a un error de la institución.

ANALISIS Y PONDERACION:

Resulta: Que de todos los argumentos expuestos por la parte recurrente a los fines de revocar el acto administrativo se desprende el hecho que no los soporta en base a documentos o medios de prueba que sustente sus medios de defensa o que justifiquen su causa, contrario a la fotostática de fecha 26/05/2022, suministrada por el perito designado y tomada desde su móvil,



W
S.C.
J.S.
RA



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-131.

en la cual se puede evidenciar que el perito se presentó al negocio la panadería, repostería y cocina industrial **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ**, dando fiel cumplimiento con la ejecución del cronograma de actividades plasmado en el Pliego de Condiciones Específicas en lo que respecta a las visitas técnicas de la etapa de la evaluación técnica, en virtud del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN -2022-0035, sin embargo la misma no pudo ser realizada debido a que el local estaba cerrado y como prueba fehaciente del hecho el perito procedió a tomarse una foto frente al local a los fines de dejar por sentado de que se trasladó al lugar donde está la cocina a realizar el trabajo de campo, pudiéndose contrarrestar todos los argumentos planteados en el Recurso de Reconsideración incoado por la parte recurrente.

Resulta: Que en ese mismo orden, el Pliego de Condiciones Específicas en el punto 3.4 sobre criterios de evaluación técnica, en las notas aclaratorias página 52 establece lo siguiente; *“Durante el período de visitas el oferente o en su caso un representante del mismo deberá estar presente en las instalaciones de su cocina al momento de realizar la inspección y debe contar con el sello de la empresa (en caso de ser una persona jurídica) para firmar el acta de visitas correspondiente”.*

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber;

“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-131.

propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”

Resulta: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la Sra. **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ESPINOSA**, no se sujetó a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas Instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este: ”**, no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre **conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones**, donde indica lo siguiente *“ el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos , condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

*W
S.C.
J.S.
RA*

Resulta: Que La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, en su artículo 20 establece lo siguiente: ***“El Pliego de Condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el proceso y el objeto de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”***.

Resulta: Que el Recurso de Reconsideración se clasifica “como un medio de control o posteriori”, toda vez que el mismo se interpone bajo el entendido de que será verificado si el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-131.

acto cuya impugnación se persigue ha cumplido o no con las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Resulta: Que en tal sentido del recurso de recurso de que se trata, y de los alegatos planteados por la parte recurrente se desprende que el Instituto Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), no ha incurrido en ninguna violación a los preceptos y principios legales que rigen la materia, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo como son: **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Cabe destacar que el artículo 48 de la ley N°107-13, Sobre los Derechos y Deberes de las Personas con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, establece que para poder admitir su reclamación, tanto la impugnación que se presenta ante la institución contratante, como el recurso jerárquico que eventualmente pudiera presentar ante el Órgano Rector, debe cumplir con los siguientes requisitos, a saber: *1. Nombre y apellidos del solicitante y, en su caso, la persona que lo represente, así como sus generales de ley. 2. El domicilio físico o informático a efecto de las notificaciones. 3. Los hechos, razones y petición en que se concrete la solicitud, así como los documentos que se juzguen convenientes para precisar o completar dicha petición. 4. Lugar y fecha. 5. Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido por el Derecho. 6. Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.*

Resulta: Que procede rechazar el recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente, Sra. HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ESPINOSA, en razón de que su cocina no fue



W
S.C.
J.S.
RA



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-131.

evaluada técnicamente, ya que al momento en que el perito se presentó al local donde funciona, la misma se encontraba cerrada, lo que viola las disposiciones del Pliego de Condiciones Específicas para el proceso de Compras y Contrataciones que se pretendía participar, y ratificar la decisión de inhabilitación que le había sido notificada mediante la comunicación: INABIE-DCC-Num. 137-2022, de fecha ocho (08) del mes julio del año dos mil veintidós (2022).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ESPINOSA**, en contra de la notificación de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ESPINOSA**, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión y en consecuencia, **RATIFICA** en todas y cada una de sus partes la comunicación **INABIE-DCC-Núm. 137-2022** de fecha ocho (08) del mes de julio del año 2022, contentiva de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B).

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente a la Sra. **HILDA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ESPINOSA**, con asiento y domicilio comercial en
municipio Santo Domingo Este,
provincia Santo Domingo, República Dominicana.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-131.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio C. Santana de León

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares Montero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

